

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARTHA LUCIA ALZATE ATEHORTÚA** en contra de **GRANFUNDACIÓN** y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Rad. 2021 – 194)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 1461 del 21 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 23 al 29 de julio de 2021; inhábiles los días 24 y 25 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1669

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **MARTHA LUCIA ALZATE ATEHORTÚA** en contra de **GRANFUNDACIÓN** y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.854.091 y T.P. 324.050 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial

de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 133** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **11 de agosto de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria